





Ciudad de México, a 23 de enero de 2025

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

"CONTRATO CERRADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - "DEFENSA JURÍDICA DE EXCELENCIA", S.C."

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIECINUEVE (19) PÁGINAS.

Nombre y fecha del documento	Página en que obra información clasificada	asificada para la elaboració Información clasificada	Fundamento y motivación
			Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con e Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y e Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el despacho "Defensa Jurídica de Excelencia",	Páginas 1, 9 y 18	Se testan clatos contenidos en 55 líneas, por tratarse de información confidencial como lo son clatos personales: nombre, R.F.C. de persona física, datos de identificación de juicios, así como núrnero de serie y certificado de firma electrónica.	Con motivo de un emplazamiento a juicio fue necesario celebrar un Contrato de Prestación de Servicios conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado, obteniendo diversa información susceptible de ser clasificada como confidencial. Hacer públicos los datos de los juicios haría posible identificar a la parte actora y dar cuenta de diversas pretensiones relacionadas con intereses particulares.
S.C., suscrito el 22 de octubre de 2024.			En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que riger en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen e deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular.







	Revelar datos personales y/o de ⁱ			
	particulares sin el consentimiento de su			
	titular, se traduce en la vulneración de un			
	derecho humano; por lo que, de hacerse			
	así, se podría causar un daño a su titular.			
	Por tratarse de información confidencial			
	no se define un periodo de clasificación.			
Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Apoyo Legal/Fiduciaria			
Nombre y firma del titular del área y quien clasifica:				
	Luis Antonio Ordaz Maldonado Gerente de Apoyo Legal Fiduciario			
Fecha y sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Primera Sesión Ordinaria 2025 de fecha 23 de enero de 2025.			





CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO, "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN ADELANTE "FONADIN", EN EL JUICIO

, QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, REPRESENTADO POR MIGUEL SANTIBÁÑEZ LANDEROS, DIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", Y EL DESPACHO "DEFENSA JURÍDICA DE EXCELENCIA", S.C., REPRESENTADO POR CÉSAR ALEJANDRO RINCÓN MAYORGA, REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "DESPACHO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 18 de septiembre de 2024, el FONADIN fue emplazado entre otros, como demandado, en el juicio

estableciéndose un plazo de quince días para presentar la contestación de demanda (JUICIO).

DECLARACIONES

- I. El FIDUCIARIO declara que:
- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los numerales 12 y 13 sección "VII.5. Dirección Jurídica Fiduciaria" del Manual General de Organización de Banobras, el C. Miguel Santibáñez Landeros con R.F.C. es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, como se establece en la escritura pública número 148,319 de fecha 7 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría número 9 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en virtud de lo reciente de su otorgamiento, facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- I.3 De conformidad con el numeral 7 y 11, apartado "III.5.2. 155200 Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario" del Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria, suscribe el presente instrumento, Luis Antonio Ordaz Maldonado, Gerente de Apoyo Legal Fiduciario, con R.F.C. (application), facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante del DESPACHO para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 40 y 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 72, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).







- 1.5 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del comunicado de suficiencia presupuestaria número UF/DFF/GEFARRF/154400/130/2024 de fecha 3 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FNI970829JR9.
- 1.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio Dovali Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Zedec Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.8 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el FIDUCIARIO deberá, entre otros, obrar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.
- I.9 En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima Primera del contrato de Fideicomiso del FONADIN, el FIDUCIARIO deberá llevar a cabo la contratación que se requiera para el cumplimiento de su encomienda fiduciaria, incluyendo aquellas relacionadas con la defensa del patrimonio del FONADIN.
- II. El DESPACHO declara que:
- II.1 Es una Sociedad Civil, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 39,853 de fecha 26 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Samuel Fernández Ávila, Titular de la Notaría número 15 de Tlaquepaque, Jalisco y zona conurbada de Guadalajara, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio número 34326, con fecha 30 de mayo de 2017, denominada "Defensa Jurídica de Excelencia", S.C., cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de toda clase de servicios legales.
- II.2 César Alejandro Rincón Mayorga, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos de la escritura pública descrita en el párrafo que antecede, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DJE1705262V3.
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control del FIDUCIARIO, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la LAASSP y 88, fracción I del RLAASSP; así como que el DESPACHO no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la LAASSP.
- II.6 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.







- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.8 No ha demandado al FIDUCIARIO, ni al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni ha iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- II.9 El FIDUCIARIO le dio a conocer el aviso de privacidad respecto al tratamiento de los datos personales proporcionados para la elaboración y formalización del presente instrumento, por lo que con la firma del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, expresa su consentimiento respecto a la publicación de los datos personales contenidos en este Contrato, por tratarse de un instrumento suscrito con un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.
- II.10 Señala como su domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 243, Torre Mapfre, piso 17, interior 2, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.
- III. Las PARTES declaran que:
- III.1 Previo a la suscripción de este instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que quienes lo suscriben, cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El DESPACHO se obliga a prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad al FIDUCIARIO para la defensa del FONADIN en el JUICIO, en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Las PARTES reconocen que, las obligaciones materia del presente contrato para la atención del JUICIO, son exigibles al DESPACHO desde la fecha de adjudicación de este Contrato. Por lo mismo, el DESPACHO reconoce dicha asignación y está de acuerdo en haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la adecuada atención y tramitación del JUICIO, en lo sucesivo SERVICIOS.

Las PARTES acuerdan que, en caso de que el DESPACHO requiera de algún documento o información complementaria para llevar a cabo la correcta defensa legal, deberá solicitarla al FIDUCIARIO por escrito, mediante correo electrónico.

Para efectos del cumplimiento al objeto del presente contrato, previo a su formalización, el FIDUCIARIO otorgó al DESPACHO poder general para pleitos y cobranzas en instrumento público formalizado ante notario, en la inteligencia que, el DESPACHO será responsable del ejercicio de dicho poder.







SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El FIDUCIARIO pagará al DESPACHO como contraprestación por los SERVICIOS, la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), que asciende a la cantidad de \$19,200.00 (Diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que hace un total de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

El monto y pago correspondiente a la atención del JUICIO, se desglosa de la siguiente manera:

- \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., al momento de presentarse la contestación de la demanda;
- 2] \$24,000.00 [Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.] más I.V.A., al momento de dictarse sentencia de primera instancia;
- 3) \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., al momento de dictarse sentencia de segunda instancia;
- **4]** \$24,000.00 [Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.] más I.V.A., al momento de dictarse sentencia de Amparo Directo que quede firme y no admita recurso en contra.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente instrumento, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del DESPACHO y en favor del FIDUCIARIO. En consecuencia, salvo que exista convenio entre las PARTES, el DESPACHO bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en esta Cláusula, por los SERVICIOS.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS para la defensa del patrimonio del FONADIN, en el JUICIO, por lo que el DESPACHO no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el FIDUCIARIO no otorgará anticipo al DESPACHO.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El **FIDUCIARIO**, efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en archivos PDF y XML al FIDUCIARIO.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y éste reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del RLAASSP, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al DESPACHO las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el DESPACHO presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.







El tiempo que el DESPACHO utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP.

El CFDI, se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El CFDI, deberá ser presentada mediante archivos PDF y XML a los correos electrónicos luis.ordaz@banobras.gob.mx; valeria.lozano@banobras.gob.mx; cristina.camarena@banobras.gob.mx y juan.fitta@banobras.gob.mx.

En caso de que el CFDI tenga una fecha de expedición diferente a la fecha efectiva de pago, el DESPACHO, con fundamento en el artículo 29, fracción III del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.7.1.29 y 2.7.1.32 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, deberá emitir el complemento de pago correspondiente y enviarlo a más tardar el día 5 (cinco) del mes posterior a la fecha de pago a los correos electrónicos siguientes: luis.ordaz@banobras.gob.mx; valeria.lozano@banobras.gob.mx; cristina.camarena@banobras.gob.mx y juan.fitta@banobras.gob.mx.

El DESPACHO manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los SERVICIOS, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, el **DESPACHO** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el **FIDUCIARIO**, para efectos del pago.

El DESPACHO deberá presentar la información y documentación que el FIDUCIARIO le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del FIDUCIARIO.

El pago de la prestación de los **SERVICIOS**, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **DESPACHO** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la LAASSP; en el entendido que el DESPACHO deberá reintegrar la cantidad de que se trate al FIDUCIARIO más los intereses correspondientes que éste le indique.

Si en forma previa a la conclusión del JUICIO se dicta algún acuerdo que contemple una figura que dé por terminado el procedimiento y/o se celebra un convenio conciliatorio favorable a los intereses del FONADIN, que dé solución definitiva al JUICIO, se liquidará al DESPACHO la cantidad restante con relación al monto total de su contraprestación, excepto en caso de haber desistimiento por parte de la Actora, en cuyo únicamente se cubrirá al DESPACHO los servicios efectivamente prestados al FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los SERVICIOS faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los **SERVICIOS**, se realizarán conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **FIDUCIARIO** en el presente contrato.

El DESPACHO entregará por escrito las constancias de cumplimiento de la prestación de los SERVICIOS conforme a las etapas del JUICIO descritas en su propuesta de servicios, en el domicilio del FIDUCIARIO.







Los **SERVICIOS** serán prestados en el domicilio donde se encuentra radicado el **JUICIO** y en las fechas que se requiera comparecer al mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los **SERVICIOS** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el **DESPACHO** contará con un plazo de 3 (tres) días hábiles para la, reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el **FIDUCIARIO**.

SEXTA. VIGENCIA.

Con independencia de la fecha de firma del presente contrato, las PARTES acuerdan que la vigencia del mismo y de la prestación de los SERVICIOS inició con la adjudicación del presente contrato y concluirá cuando se emita la resolución que corresponda y por la que el JUICIO haya sido finalizado a través de sentencia ejecutoriada, que no admita recurso alguno, debiendo el DESPACHO presentar al FIDUCIARIO la evidencia documental correspondiente, no obstante, lo anterior, las PARTES acuerdan que la vigencia del presente contrato se puede establecer entre el 07/10/2024 al 07/10/2034.

Una vez concluidos los SERVICIOS, el DESPACHO entregará al FIDUCIARIO un informe, debiendo considerar cuando menos, los antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos, debiendo indicar el sentido y resultado de los SERVICIOS.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las PARTES están de acuerdo en que el FIDUCIARIO por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio suscrito entre las PARTES.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al **FIDUCIARIO**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las **PARTES**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del FIDUCIARIO que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual el DESPACHO realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del RLAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

El FIDUCIARIO se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, se requiere que el **DESPACHO** presente garantía por el 10% del monto total del presente contrato.







NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II de la LAASSP; 85, fracción III, 103 del RLAASSP; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el DESPACHO se obliga a constituir una garantía la cual es indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante cheque certificado o póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del FIDUCIARIO, por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada al **FIDUCIARIO**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que el **DESPACHO** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el **FIDUCIARIO** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **LAASSP**.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del **DESPACHO**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que el **FIDUCIARIO** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el **DESPACHO** se obliga a entregar al **FIDUCIARIO** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **RLAASSP**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por el FIDUCIARIO procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará al DESPACHO.

La fianza deberá presentarse en el horario y domicilio señalado, en el cual deberán de entregarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del FIDUCIARIO y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre del **DESPACHO** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse







- o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que el FIDUCIARIO otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del DESPACHO, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

"Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.";

"La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

"La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito del FIDUCIARIO."; y

"La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del FIDUCIARIO para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

En adición a lo anterior, y en caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del DESPACHO, el FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del DESPACHO, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente contrato y que sean imputables al DESPACHO.

El DESPACHO acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.







El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del FIDUCIARIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del RLAASSP.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO.

- a) Prestar los **SERVICIOS** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato;
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- Asumir la responsabilidad de cualquier da
 ño que llegue a ocasionar al FIDUCIARIO o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato;
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del RLAASSP;
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa del FIDUCIARIO la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar;
- f) Prestar los **SERVICIOS** conforme a los procedimientos más adecuados, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención del **JUICIO**;
- g) Cumplir con las disposiciones legales aplicables en la prestación de los SERVICIOS;
- h) Proporcionar al FIDUCIARIO los informes a que se refiere el presente instrumento;
- i) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente contrato, con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**;
- j) Responder por los daños y perjuicios que, en su caso, se llegasen a causar al FONADIN, por su negligencia o bien, por no interponer de manera oportuna y procedente la defensa que corresponda, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en el entendido que, si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reserva las acciones y/o los derechos que le asisten para hacerlos valer en la vía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el **DESPACHO** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato;
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma;
- c) Extender al DESPACHO, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El FIDUCIARIO designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a Luis Antonio Ordaz Maldonado, con R.F.C. , en su carácter de Gerente de Apoyo Legal Fiduciario con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al DESPACHO las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los SERVICIOS.





Asimismo, el **FIDUCIARIO** sólo aceptará los **SERVICIOS** y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato.

Los **SERVICIOS** se considerarán prestados a satisfacción del **FIDUCIARIO** de conformidad con la revisión que al efecto realice el Administrador del Contrato.

En tal virtud, el DESPACHO manifiesta expresamente su consentimiento para que, en tanto los SERVICIOS no se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente contrato, no se tendrán por aceptados por parte del FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose el DESPACHO en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el FIDUCIARIO, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El FIDUCIARIO a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

El FIDUCIARIO aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra el DESPACHO conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán por un 1% (uno por ciento) sobre el monto total de la contraprestación que el FIDUCIARIO deba pagar, según la etapa y/o instancia procesal en que se desarrolle el JUICIO, por cada vez que se presente un evento de incumplimiento. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI que el DESPACHO presente en archivos PDF y XML para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite, o bien, en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá al DESPACHO que realice el pago de la deductiva a través transferencia electrónica en favor del FONADIN en la cuenta que para tales efectos le notifique el FIDUCIARIO por escrito. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato del FIDUCIARIO, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que el DESPACHO incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los SERVICIOS, objeto del presente contrato, el FIDUCIARIO, por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento), a través de transferencia electrónica en favor del FONADIN en la cuenta que para tales efectos le notifique el FIDUCIARIO por escrito.

El Administrador del contrato notificará al **DESPACHO** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional.







El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **DESPACHO** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de este contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse, sin exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la LAASSP.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la LAASSP establezca.

Esta pena convencional no descarta que el FIDUCIARIO en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del FONADIN.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al **FIDUCIARIO** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El **DESPACHO** manifiesta su aceptación con el mecanismo de penas convencionales establecido en la presente Cláusula.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El DESPACHO se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente contrato, no se requiere que el **DESPACHO** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

El DESPACHO se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los SERVICIOS, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones donde se lleva a cabo el JUICIO.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS, GASTOS Y DERECHOS.

Las PARTES acuerdan que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes y aplicables en el momento de su causación, en el entendido que el FIDUCIARIO sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.







Por otra parte, el FIDUCIARIO reembolsará al DESPACHO exclusivamente los gastos relativos a los derechos de copias certificadas o pago de honorarios a peritos que, en su caso, fuese necesario hacer intervenir en el JUICIO, los que deberán estar comprobados y relacionados directamente con los SERVICIOS.

Los gastos antes mencionados, podrán ser cubiertos provisionalmente por el **DESPACHO**, a quien le serán reembolsados por el **FIDUCIARIO**, previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de servicios correspondiente que contengan, de manera correcta, el Registro Federal de Contribuyentes del **FONADIN** (FNI970829JR9) y demás datos fiscales, y deberán presentarse al **FIDUCIARIO**, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al que fueron erogados, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Contrato, observando en todo momento la normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El DESPACHO no podrá ceder, transmitir o negociar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

El DESPACHO será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al FIDUCIARIO o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del FIDUCIARIO, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el DESPACHO, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del FIDUCIARIO de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que el **FIDUCIARIO** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el **DESPACHO** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las PARTES acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Así como toda aquella información que el **FIDUCIARIO** entregue al **DESPACHO** tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

Para el tratamiento de los datos personales que las **PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el **DESPACHO** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.







La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el FIDUCIARIO al DESPACHO para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que el DESPACHO se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el FIDUCIARIO con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El DESPACHO se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el DESPACHO se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del FIDUCIARIO.

Cuando de las causas descritas en las Cláusulas de Rescisión y Terminación Anticipada del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los **SERVICIOS** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el DESPACHO tiene conocimiento en que el FIDUCIARIO podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la LAASSP y el RLAASSP, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el **DESPACHO** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar al **FIDUCIARIO** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier proceso legal.

El DESPACHO se obliga a poner en conocimiento del FIDUCIARIO cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación de los SERVICIOS sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio al FIDUCIARIO. Asimismo, el DESPACHO no podrá, con motivo de la prestación de los SERVICIOS, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la Adjudicación del presente contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

El DESPACHO acepta y reconoce la facultad del FIDUCIARIO de que este último le solicite en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que el DESPACHO haya elaborado para la prestación de los SERVICIOS, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.





En caso de cualquier incumplimiento a los términos de esta Cláusula, además de aplicarse la rescisión de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el DESPACHO deberá sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte del FIDUCIARIO de las demás acciones legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario y/o fiduciario, contempladas en las diversas leyes de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la LAASSP y 102, fracción II, de su RLAASSP, el FIDUCIARIO en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar al DESPACHO aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el FIDUCIARIO así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El FIDUCIARIO cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al FIDUCIARIO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el FIDUCIARIO determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al DESPACHO hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al DESPACHO la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del RLAASSP.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

El FIDUCIARIO podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el DESPACHO incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del FIDUCIARIO.
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.





- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la LAASSP y del RLAASSP.
- Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico.
- Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO en los términos de lo dispuesto en el presente contrato.
- Cuando el **DESPACHO** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores del **FIDUCIARIO**, durante la prestación de los **SERVICIOS**, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo.
- Si el DESPACHO no lleva a cabo la prestación de los SERVICIOS de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por el FIDUCIARIO conforme a las cláusulas del presente contrato.
- Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el DESPACHO incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses del FIDUCIARIO en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los SERVICIOS.
- Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
- Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, el **FIDUCIARIO** comunicará por escrito al **DESPACHO** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, el **FIDUCIARIO** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **DESPACHO**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **DESPACHO** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que, en su caso, deba efectuar el **FIDUCIARIO** hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, el **FIDUCIARIO** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.





Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realizara la prestación de los **SERVICIOS**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los **SERVICIOS**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El FIDUCIARIO podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

En este supuesto, el **FIDUCIARIO** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, el **FIDUCIARIO** establecerá con el **DESPACHO** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento aplicando las sanciones correspondientes.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre para establecer la modificación de dicho plazo, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **FIDUCIARIO** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **DESPACHO** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **LAASSP**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, el FIDUCIARIO quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa. El DESPACHO será responsable por los daños y perjuicios que le cause al patrimonio del FONADIN.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

El DESPACHO reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social deslindando de toda responsabilidad al FIDUCIARIO respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social obligándose a sacar al FIDUCIARIO en paz y a salvo con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el DESPACHO se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El DESPACHO asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el FIDUCIARIO, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, el DESPACHO exime expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal ante cualquier autoridad administrativa, judicial, fiscal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato; por lo que el DESPACHO libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como, de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los SERVICIOS.







Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el FIDUCIARIO reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del DESPACHO, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al FIDUCIARIO, el DESPACHO queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

Las PARTES convienen que, en caso de discrepancia entre la propuesta económica del DESPACHO y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la propuesta económica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del RLAASSP.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

Las PARTES acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la LAASSP, y 126 al 136 del RLAASSP.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

Las PARTES señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la LAASSP, el RLAASSP; el Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

Las PARTES convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Leído que fue por las **PARTES** el presente instrumento y enteradas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en las fechas especificadas.



Cadena original:

Firmante: LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Número de Serie:

Firma:

j TFzBHsJ3ahxplPFDWMOI52+Cdpu2BbTkwpCpY4ef5gY39N8PS56HiwyVW5B0aGlCcKK2hBTrccgmTiAozJOIHoZAkLSbUDr8H/nyUNpsl/XmRKsLkQ62EM+xcEyLOwbwznMaLAc47JrH6UJ77DK/XvTj7Z5DwIIrN8VzACixmDFJ2R7qPo04wS/r26SQpq68jaVPZusWZ7e2dvsif5vN+n0K5pwelkdReIReOHqwmyVcFwyhTtq+S07MRIJbf7npXCklwNSXoCZaRcwN1i7CJXnxfZ08f3dP/kGDmiLWbrfcO/DMm8lwsM2gk8L9gn5yhrWCJqgJVG+KCCYAqRsEA==

Firmante: MIGUEL SANTIBAÑEZ LANDEROS
RFC: Fecha de Firma: 22/10/2024 14:20

Certificado: Fecha de Firma: 22/10/2024 14:20

Firma

EqTMj6/LSOmmxBg12FTw1a3NHR6ku1kyoAxx3U7M92J92AC8xB1renuhiHr1dJG9/t1SyHMTM+5HSH/b7aR6r73k8LGUfTJCMQdR0DyeTAc13Qr+XkMrpgLD1YsDldlNv0/iSrWL0EbTgxe5aLigM3rcnIN1RSVC RZ66+HcpV3acvyxcMLk5Dfg0osTXIpJhQmNI/myCPbcJTz14YRAIPdfvN9f0D9KtMIM/YH/L46pDEyZRuUdr59GXzludS9VmtShOctKH+s0qw6q/lnhmjfNm1h4ckLvclril1EIIK1WVDlcDDAWZgKELTP9anORk jtnEnwDBopITjGg6BF86dQ==

Firma:

Contrato: FNI/CIVIL/011/2024

HGzmxuNDnjfwsJszSsiF7cP43PeA53qQjI3rfgwXrdTeL6EJ2CR+eT3va6RtYL6B5tCzCeF0bdHxtgI0f/xkVTHtrb76DhZYLclseiSdsm+TadayA49LX44o5iuwtSiuOe86sn/vgINk262o17wwweVXA28faY7b YpCreK+E6aarXWVqLBzz+bNRAl45P2i4cpy6yjXfPX/L1/PQbzIB3Jj9GIbZ31pNk9ie/9ZSs6+TsOel/Sv7uMOXYPPr2WHEShW/7TXIYkozJLckhjpb4RMg4DPA4QyYkAKDyrUeBXh1RYjsG4/FoLJC8v8X8zM9/E0Mb9SvNFVRuSqhngUk4Q==